



Expediente: **053180642957**
Radicado: **RE-00528-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/02/2024** Hora: **15:10:07** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado AU-00260-2024 del 31 de enero de 2024, se da inicio al trámite de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por la sociedad **MONTESTORO S.A.S** con Nit. 900389094-7, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.666, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **WILSON ALONSO OROZCO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.905.267, en calidad de autorizados, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. **020-20232, 020-44895, 020-27616, 020-27617**, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron vista el 5 de febrero de 2024 y la evaluación de los documentos aportados, generando el Informe Técnico con radicado número **IT-00762-2024** del 16 de febrero de 2023, en el cual se obtienen lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 *Indicaciones para llegar al sitio: se toma autopista Medellín – Bogotá en dirección al municipio de Guarne, después del ingreso al San Vicente se encuentra entrada hacia la vereda Bellavista, a 100 metros de la entrada se encuentra portada en madera del predio de interés.*

3.2 *En cuanto a los predios de interés: el trámite se inicia en beneficio de cuatro predios, cada uno con FMI 020-20232, 020-44895, 020-27616, 020-27617, sin embargo, el área plantada entre estos predios se ubica al interior de (2) de estos lotes, **por lo tanto, solo se evaluará y registrará la plantación para los predios con FMI 020-20232, 020-44895.** En total cuentan con 9,8 hectáreas de acuerdo con el Geoportal de la Corporación, no obstante, el área efectiva a registrar es de 6.1 ha. Presentan coberturas de cultivo de coníferas, pastos limpios como potreros de uso pecuario y arreglos silvopastoriles, además, cuentan con una vivienda de uso vacacional. Presentan un paisaje de altiplanicie y un relieve de vallecitos, además, hacen parte de un corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y residenciales y del polígono de parcelación como área de vivienda campestre tradicional "La Clara", conforme el POT del municipio.*

Durante la visita, se realizó un recorrido por los predios, en los cuales se revisó el 50% de las parcelas establecidas; adicionalmente, se tomaron puntos de ubicación geográfica y registro fotográfico.





Imagen 1. Ubicación predios de interés

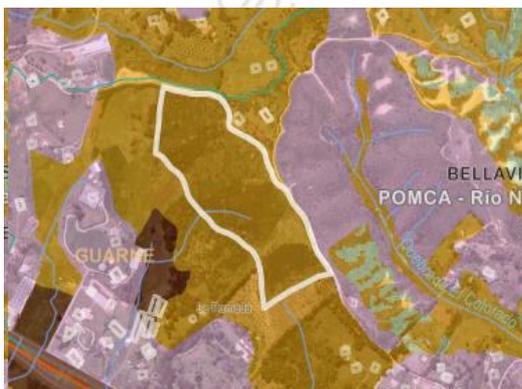
3.3 Descripción de la plantación: cuenta con 18 años de establecimiento, se divide en rodales de la especie Pino patula (*Pinus patula*) con 5,4 ha y Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con 0,69 ha, con diferentes densidades entre sí. No se presenta información sobre la densidad de siembra del establecimiento y no se evidencia el desarrollo de actividades de mantenimiento como entresacas o podas de manejo. Se plantea la cosecha a tala rasa ya que se cuenta con un plan de inversión en la zona el cual tendrá zonas verdes como compensación a la pérdida de la masa forestal actual.

3.4 Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Bosque plantado	6,1
Área total del predio (según SIG Cornare)	9,8

3.5. Caracterización de los predios en relación con acuerdos corporativos: Según el Sistema de Información Ambiental Regional, los predios presentan los siguientes determinantes ambientales: Se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Por lo que, de acuerdo con lo anterior, presentan la siguiente zonificación ambiental:

Predio	Zonificación	Porcentaje (%)
020-20232	Áreas agrosilvopastoriles	100
020-44895	Áreas agrosilvopastoriles	59,51
	Áreas agrícolas	21,06
	Áreas de uso múltiple	19,43



020-20232



020-44895

Imagen 2. Determinantes ambientales predios de interés

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades económicas y sociales, con base en el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades económicas y sociales, con base en el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propOsito útil dentro del contexto regional. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades económicas y sociales, con base en el régimen establecido en el respectivo POT.

3.6. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en los predios: Se realizaron y realizarán las siguientes actividades:

→ Inventario forestal: se montaron 23 parcelas circulares de 250 metros cuadrados al azar, en las que se marcaron los árboles siguiendo las manecillas del reloj en un radio de 8,9 metros, se tomaron variables como CAP, altura total y comercial. Se implementaron las siguientes fórmulas para determinar el volumen:

Para pino patula: $Vt = 0,00882 + 0,000035373 \times (DAP^2) \times Ht$

Para eucalipto: $Vt = 10^{(0,45657 + 0,92158 \times \text{LOG}((DAP/100)^2 \times Ht))}$

Obteniendo como resultado estimado para las 6,1 ha la siguiente tabla:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/árb (m³)	Vt/esp (m³)	Área plantada (Ha)
Pinus patula	0,2	25	3596	0,6	2509,9	5,4
Eucalyptus grandis	0,3	27	448	1,2	599,2	0,69
Total			4044	-	3109,1	6,1

Fuente: usuario



Imagen 3. Plantación al interior de los predios y ubicación de las parcelas evaluadas

- **Labores de aprovechamiento** - cosecha: el sistema de cosecha será tala rasa, con el apeo de todos los árboles de pino patula y eucalipto, respetando las áreas de regeneración natural. Se transportarán mediante tobogán y se apilarán en un extremo de la vía como patio interno creando caminos para sacar la madera en mula, los residuos forestales como ramas, copos y orillos se dispondrán en montículos para su descomposición. Se crearán acopios para los bloques de madera para realizar el transporte mayor en camión.
- **Reposición forestal:** en los lotes se piensa realizar un proyecto inmobiliario y este tiene dentro de su objeto, realizar siembra de árboles como paisajismo, respetando la regeneración de bosque ya existente.

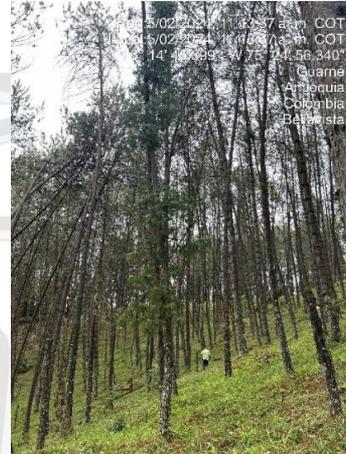
3.7. Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.8. Registro fotográfico:



Plantación Eucalyptus grandis



Plantación Pinus patula

3.9. Descripción de la plantación objeto de registro:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/árb (m³)	Vt/esp (m³)	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinus patula	0,2	25	3596	0,6	2509,9	-	5,4	Tala rasa
Eucalyptus grandis	0,3	27	448	1,2	599,2	-	0,69	Tala rasa
Total			4044	-	3109,1	-	6,1	

3.10. Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro: Durante las actividades de aprovechamiento, el interesado deberá implementar ciertas exigencias:

- Proteger los nacimientos de agua y cauces que se encuentran dentro de la propiedad o tengan influencia cercana. Respetando los retiros, los cuales serán de 30 m en adelante a cada lado.
- No arrojar elementos contaminantes o desperdicios del aprovechamiento a las aguas.
- Dejar con bosque o rastrojo alto las áreas con peligro inminente de erosión.

- Aplicar las normas sobre protección de incendios, evitando fogatas o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión.
- **No realizar quemas de los desechos del aprovechamiento.** Aplicando la resolución RE-00338-2024 de Cornare por medio de la cual se adopta el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico.
- No efectuar aprovechamiento en sitios diferentes a los autorizados, ni cambiar el tipo de aprovechamiento.
- Para la actividad de tala, se debe contar con personal calificado en todas las actividades y debe permanecer una supervisión técnica.
- Los residuos producto del aprovechamiento, deben ser repicados y dejados en el sitio para su disposición e incorporación al suelo.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en los predios con FMI No. **020-20232 y 020-44895**, en la vereda Bellavista del municipio de Guarne, para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m³)
Pino pátula	Pinus patula	2024	Protectora - productora	-	666	5,4	2509,9
Eucalipto	Eucalyptus grandis	2024	Protectora - productora	-	640	0,69	599,2
Total						6,1	3109,1

4.1 El sistema de aprovechamiento corresponde a tala rasa.

4.2 Los predios donde se encuentra ubicada la plantación, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Por lo tanto, presentan áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de uso múltiple.

En todas estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

4.3 Se sugiere realizar una compensación forestal por medio de la siembra de especies nativas para ayudar a la conservación de los suelos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem, señala. *“Los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-20232 y 020-44895**, a la sociedad **MONTESTORO S.A.S** con Nit. 900389094-7, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.666, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **WILSON ALONSO OROZCO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.905.267, en la vereda Bellavista del municipio de Guarne, para las siguientes especies y hectáreas las cuales se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	Nº árboles	Número de hectáreas	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)	Porcentaje desperdicio (%)	Volumen desperdicio (m³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Protectora - productora	3596	5,4	2509,9	2258,9	10	251
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Protectora - productora	448	0,69	599,2	539,3	10	59,9
TOTAL			4017	6,1	3109,1	2798,2	-	310,9

Parágrafo 1º: El área plantada a registrar es de 6,1 hectáreas.

Parágrafo 2º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	25	3,110	6	14	42,815
2	-75	25	4,655	6	14	51,799
3	-75	25	0,484	6	14	54,103
4	-75	24	54,613	6	14	45,233
5	-75	24	59,016	6	14	45,733

Parágrafo 4º. El centro de acopio será dentro del predio de interés identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos **020-20232 y 020-44895**, en la vereda Bellavista del municipio de Guarne, en el polígono antes descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **MONESTORO S.A.S** representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **WILSON ALONSO OROZCO CARDONA**, la siguiente consideración:

De acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, **"El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:**

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener."

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MONESTORO S.A.S** representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **WILSON ALONSO OROZCO CARDONA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para la cosecha de la plantación forestal, deberá presentar un informe ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **MONESTORO S.A.S** representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **WILSON ALONSO OROZCO CARDONA**, para que cumpla con las siguientes recomendaciones

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención,

elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Labores de aprovechamiento

2.1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

2.2. Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

2.3. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

3- Prevención y control de incendios

3.1. No se deben realizar quemas o fogatas.

3.2. No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.

3.3. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4- Manejo de residuos

4.1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.

4.2. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

4.3. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

4.4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas

5- Herramientas y medidas de seguridad

5.1. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

6- Sobre fauna y flora

6.1. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).

6.2. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

6.3. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar.

9. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **MONTESTORO S.A.S** representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **WILSON ALONSO OROZCO CARDONA**, que el producto de la tala puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- ✓ Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- ✓ Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- ✓ Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- ✓ Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- ✓ Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- ✓ Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- ✓ Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- ✓ **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MONTESTORO S.A.S** representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **WILSON ALONSO OROZCO CARDONA**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO UNDÈCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente. 053180642957

Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.
Fecha: 16/2/2024
Técnica: Laura Arce M.
Procedimiento: Trámite Ambiental.
Asunto: Registro de Plantación.

